

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 10/2021

VISTO:

Las [Leyes Nros. 8873 y 9236](#) y las [RG \(DGR\) Nros. 98/20, 106/20, 113/20, 126/20, 139/20 y 149/20](#), y

CONSIDERANDO:

Que persistiendo los motivos que fundaron el dictado de las resoluciones generales citadas en el Visto, es que corresponde mantener las condiciones que brinden la posibilidad de acogimiento al régimen restablecido por la Ley N° 9236 a todos los sujetos pasivos de los tributos provinciales, disponiendo a tal fin una nueva prórroga de los vencimientos de las obligaciones tributarias que operaron desde el 1° de Junio de 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, de forma tal de posibilitar el cumplimiento de la condición del artículo 3° del citado Régimen Excepcional de Facilidades de Pago;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 42 y concordantes del Código Tributario Provincial,

LA DIRECTORA GENERAL

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del [artículo 3° de la Ley N° 8873](#), restablecida por [Ley N° 9236](#), considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 19 de Enero de 2021 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el [artículo 50 del Código Tributario Provincial](#), conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3°, cuyos vencimientos operaron a partir del 1° de Junio de 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

Art. 2 - Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante las [RG \(DGR\) Nros. 101/19, 111/19, 134/20 y 140/20](#), de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y de toda acción que dispone esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.

Art. 3 - De forma.